

ACTA DE MODIFICACION No. 001 AL CONTRATO Nro. 120 DEL 06 DE ABRIL DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y DIEGO FERNANDO CÉSPEDES CONTRERAS

ACTO CONTRACTUAL	SAMC-003-2026 (CONTRATO DE OBRA)	No. 120	FECHA: 06 DE ABRIL DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO CÉSPEDES CONTRERAS		
C.C:	1.106.770.955 expedida en Chaparral		
OBJETO:	CONSTRUCCION Y/O REPOSICION DE TRAMOS CRITICOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FELIPE EN EL MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías.		
VALOR:	TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$308.548.181,00) M/CTE.		

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con CC. 14.274.262 expedida en Armero Guayabal en calidad de representante legal y Alcalde electo, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE ARMERO** con **NIT. 890.700.982-0** en uso de las facultades y funciones legales y constitucionales, debidamente posesionado mediante acta número 037 del 29 de Diciembre de 2023, y facultado para contratar mediante quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **DIEGO FERNANDO CÉSPEDES CONTRERAS** identificado con C.C: 1.106.770.955 expedida en Chaparral, quien se denominará (La/El) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una modificación No. 1 del contrato No. **120 DEL 06 DE ABRIL DE 2026**, según las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día **06 DE ABRIL DE 2026** se suscribió el Contrato de Obra el cual tiene como objeto contractual cuyo objeto es: **“CONSTRUCCION Y/O REPOSICION DE TRAMOS CRITICOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN FELIPE EN EL MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”** derivado del proceso contractual **SAMC-003-2026**. **SEGUNDO:** El contrato se suscribió con un plazo inicial de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el acta de inicio. **TERCERA:** Que el Contrato N.º 120 del 06 de abril de 2026 requiere la actualización y/o constitución de los amparos previstos en la etapa precontractual para su legalización, los cuales garantizan el correcto desarrollo del contrato y la protección de la entidad frente a posibles riesgos derivados de la ejecución. **CUARTA:** Que en el Estudio Previo (numeral 7.3.2) y en el Pliego de Condiciones Definitivo (numeral 9.3.2) se estableció la obligación del contratista de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de garantizar la protección de la entidad frente a daños a terceros que puedan derivarse de la ejecución del contrato **QUINTA:** Que en la Invitación Pública, en el Pliego Electrónico, se incluyó como requisito la presentación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de asegurar la protección de la entidad frente a daños a terceros;

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☒ Sí ☐ No

Garantías por lotes,
grupos o etapas ☐ Sí ☒ No

Seriedad de la oferta ☐ Sí ☒ No

Cumplimiento ☒ Sí ☐ No

- ☒ Cumplimiento del contrato
 - ☒ % del valor del contrato 10,00
 - ☐ Valor de la garantía
- ☒ Pago de salarios
 - ☒ % del valor del contrato 5,00
 - ☐ Valor de la garantía
- ☒ Estabilidad y calidad de la obra
 - ☒ % del valor del contrato 20,00
 - ☐ Valor de la garantía

Responsabilidad civil
extra contractual ☒ Sí ☐ No

☒ No. de SMMLV 200

sin embargo, al momento de elaborar la minuta contractual, por un error involuntario en la transcripción y revisión del documento, únicamente se consignó el amparo de cumplimiento, omitiéndose la inclusión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

SEXTA: Que la omisión detectada constituye un error material en la minuta contractual y no representa una modificación de los requisitos del proceso ni del alcance del contrato, dado que la exigencia de la póliza estuvo contemplada desde el inicio del proceso contractual en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Pliego Electrónico. **SEPTIMA:** Que durante la ejecución del contrato se ha evidenciado que las actividades contratadas incluyen trabajos de construcción en campo, manejo de maquinaria pesada, transporte y movilización de materiales, así como la intervención sobre la red de alcantarillado existente y áreas aledañas, lo que incrementa significativamente el riesgo de causar daños a terceros o a bienes públicos y privados, riesgo que no se encuentra cubierto por la póliza de cumplimiento. **OCTAVA:** Que la incorporación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual permite:

- Proteger a la entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de accidentes, daños o perjuicios ocasionados por la ejecución del contrato
- Asegurar la continuidad de las obras y actividades contratadas, mitigando riesgos financieros y legales
- Cumplir con los principios de planeación, responsabilidad, legalidad y gestión del riesgo aplicables a la contratación pública

NOVENA: Que la inclusión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual fortalece la seguridad jurídica del contrato, asegurando que las partes cumplen con los compromisos establecidos en la invitación pública, el estudio previo y el pliego de condiciones **DECIMA:** Que la exigencia de esta póliza no modifica el objeto, valor, plazo ni condiciones del contrato, ni afecta la igualdad de oportunidades entre los oferentes, dado que la obligación ya fue contemplada desde el inicio del proceso contractual.

DECIMO PRIMERA: Que la medida adoptada responde a las buenas prácticas de gestión de riesgos en obras públicas, garantizando la debida diligencia del contratista y la protección de los recursos públicos frente a posibles contingencias. **DECIMO SEGUNDA:** Que, con fundamento en lo anterior, se solicita la inclusión del amparo de responsabilidad civil extracontractual al contrato 120-2026 y su exigencia al contratista para el perfeccionamiento o ejecución del contrato, manteniéndose las demás condiciones contractuales sin modificación alguna. **DECIMO TERCERA:** Que por lo anteriormente expuesto la presente modificación al **CONTRATO No. 120 DEL 06 DE ABRIL DE 2026** se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula novena del **CONTRATO No. 120 DEL 06 DE ABRIL DE 2026** la cual quedará así:

GARANTIAS:

“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [cinco (5) días hábiles] contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	[ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL] identificada con el NIT [890.700.982-0]		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	Veinte (20%) del valor final de las obras
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara		

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. - Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del asegurado - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	[ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL] identificada con el NIT [890.700.982-0] y el Contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y [ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL] identificada con el NIT [890.700.982-0]
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual."

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás obligaciones contenidas en el contrato No. 120 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 continúan vigentes en la forma en que fueron pactadas.

La presente acta de firma a los OCHO (8) DIAS del mes de ABRIL de 2026

POR EL MUNICIPIO;  MAURICIO CUELLAR ARIAS Alcalde Municipal	POR LA SUPERVISION;  DAYÁN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria de Planeación e Infraestructura
POR EL CONTRATISTA;  DIEGO FERNANDO CÉSPEDES CONTRERAS 1.106.770.955 expedida en Chaparral	